

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Vigésima tercera sesión

Ginebra, 21 a 25, 28 y 29 de noviembre, y 2 de diciembre de 2011

**PROPUESTA SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE
BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS**

Documento presentado por las Delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Uruguay

En la Vigésima primera sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) se acordó un programa de trabajo sobre limitaciones y excepciones para el período 2011-2012 “en pos de un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales apropiados (ya sea una ley tipo, una recomendación conjunta, un tratado u otras formas), teniendo en cuenta las propuestas ya planteadas o las que puedan presentarse”.

De conformidad con dicho plan de trabajo, en esta sesión nos incumbe avanzar adecuadamente en los tres días especiales dedicados al debate sobre las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y archivos, aprovechando la experiencia ya adquirida en sesiones anteriores.

Sin perjuicio de la opinión de los proponentes respecto de la naturaleza del instrumento, y teniendo en cuenta la importancia de que la decisión del Comité respecto de la naturaleza del instrumento no entorpezca el avance en la determinación de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, apoyamos como plan de trabajo, para el punto 5 del orden del día, que se empiece por adoptar un enfoque por grupos temáticos, sobre la base de los textos acerca de los distintos temas propuestos por los miembros del Comité, dejando la cuestión de la naturaleza del instrumento para una vez que se cuente con suficiente consenso respecto de las excepciones y limitaciones que contenga.

Con este espíritu, las Delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Uruguay presentan una propuesta que contiene un conjunto de excepciones y limitaciones específicas en favor de bibliotecas y archivos para que sea debatida en la sesión en curso del Comité, junto a las disposiciones referidas a bibliotecas y archivos ya contempladas en la propuesta del Grupo Africano (documento SCCR/22/12), el documento de antecedentes propuesto por Brasil y el texto anunciado por la Delegación de los Estados Unidos de América.

Las Delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Uruguay se reservan la posibilidad de presentar propuestas adicionales en el transcurso de los debates.

PROPUESTA DE EXCEPCIONES OBLIGATORIAS

Préstamo bibliotecario

1. Se permitirá a las bibliotecas prestar a un usuario o a otra biblioteca obras protegidas por derecho de autor o materiales protegidos por derechos conexos.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, toda Parte Contratante / todo Estado miembro que establezca expresamente un derecho de préstamo público podrá mantener dicho derecho.

Reproducción y distribución de ejemplares por bibliotecas y archivos

1. Se permitirá a las bibliotecas o a los archivos reproducir y distribuir un ejemplar de una obra protegida por derecho de autor, o de material protegido por derechos conexos, a un usuario de la biblioteca o a otra biblioteca o archivo, con los siguientes fines:
 - a) formación;
 - b) peticiones de usuarios para la investigación o el estudio con fines personales;
 - c) suministro interbibliotecario de documentos,

siempre que tales reproducción y distribución se lleven a cabo con arreglo a las obligaciones internacionales vigentes, entre ellas, el Convenio de Berna.

2. Se permitirá a las bibliotecas y a los archivos reproducir y distribuir un ejemplar de una obra protegida por derecho de autor, o de material protegido por derechos conexos, a un usuario en cualquier otro caso en que las limitaciones o excepciones previstas en la legislación nacional permitan al usuario efectuar dicha copia.

Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas de protección

1. Los Estados miembros / las Partes Contratantes se asegurarán de que las bibliotecas y los archivos dispongan de los medios necesarios para aplicar las excepciones y limitaciones previstas en el presente instrumento en los casos en que una obra, u otro material protegido, sea objeto de medidas tecnológicas de protección.

Limitación sobre la responsabilidad de las bibliotecas y los archivos

Se protegerá / deberá protegerse de reclamaciones por daños, responsabilidad civil e infracción del derecho de autor a los funcionarios de las bibliotecas o de los archivos que, en el ejercicio y dentro del alcance de sus funciones, actúen de buena fe:

- a) en la creencia, y cuando haya motivos razonables para creer, que la obra o el material protegido por derechos conexos se está utilizando en el marco de lo que permiten las limitaciones o excepciones previstas en el presente instrumento, o de un modo que no está restringido por el derecho de autor; o
- b) en la creencia, y cuando haya motivos razonables para creer, que la obra, o el material protegido por derechos conexos, está en el dominio público o bajo licencia de contenido abierto.

En los casos en que una Parte Contratante / un Estado miembro establezca un régimen de responsabilidad secundaria, las bibliotecas y los archivos quedarán / deberán quedar exentos de responsabilidad por los actos que realicen sus usuarios.

[Fin del documento]